



Proceso : EJECUTIVO-MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2023-00470-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda iniciada por el Dr. JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ como apoderado judicial de CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en contra de REYNER ENRIQUE RUDAS DE LA ROSA. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 15 de agosto de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente demanda instaurada por el Dr. JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ como apoderado judicial de CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en contra de REYNER ENRIQUE RUDAS DE LA ROSA, no cumple con el numeral 4 y 9 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá aclarar; si el pagaré era a día cierto porqué señala que hizo uso de la cláusula aceleratoria.
2. Deberá indicar las razones por las cuáles en el capital solo cobra la suma de \$2.000.000, si el pagaré indica que adeuda el demandado la suma de \$2.503.441.
3. Deberá aclarar las razones por las cuales solicita el cobro por valor de \$41.667 por concepto de seguros, dado que el pagaré no cuenta con dicho valor ni este puede ser determinado.
4. Deberá aportar el documento en el cual se señala el correo electrónico del deudor
5. Deberá calcular la cuantía de conformidad con el numeral primero del artículo 26 del C.G.P.
6. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a 30 días.
7. Deberá aportar estado de cuenta de la obligación con el fin de determinar el valor de los intereses de plazo.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular



DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar él envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 118 hoy 16 DE AGOSTO DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e723c49369305c845c9653a49a96b7bf3d149351ebb085da67222505644ba2**

Documento generado en 15/08/2023 05:04:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>